

---

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado  
Tepic, Nay.  
Sección Amparo  
EDICTO**

En el Juicio de Amparo 639/05 promovido por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciaria del Fideicomiso Bahía de Banderas, recayó un acuerdo que en lo conducente dice:

Tepic, Nayarit, a catorce de diciembre del año dos mil cinco.

Así, se hace saber a Evelia Rosalina Flores de Navarrete, que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Fiduciaria del Fideicomiso Bahía de Banderas, promovió ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit, juicio de amparo contra el Juez, Secretario y Notificador, adscritos al Juzgado de Primera Instancia de Las Varas, Nayarit, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en Compostela, Nayarit, de quienes reclamó la resolución dictada el nueve de mayo de dos mil cinco, en el expediente 166/2003, seguido por Hilda Razo Navarro contra Evelia Rosalina Flores de Navarrete, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Además, se requiere a la citada Evelia Rosalina Flores de Navarrete, para que dentro del término de tres días siguientes a la última publicación de los edictos aludidos, señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, bajo apercibimiento que en caso de omisión, las subsecuentes se practicarán por medio de lista de estrados.

Atentamente  
Tepic, Nay., a 14 de diciembre de 2005.  
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nayarit  
**Lic. Carlos Alberto Gutiérrez Sandoval**  
Rúbrica.

(R.- 224619)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Séptima Sala Civil  
EDICTO**

En el cuaderno de amparo deducido del Toca número 1508/2005, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, relativo al juicio ordinario mercantil promovido por Murillo Montoya Adela en contra de Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera perjudicada Murillo Montoya Adela, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se hará de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Universal", debiendo señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte demandada, en contra de la sentencia de fecha cuatro de julio del dos mil cinco.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.  
El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil  
**Lic. Ricardo Iñigo López**  
Rúbrica.

(R.- 224673)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**México, D.F.****EDICTO**

Tercero perjudicado: Integración de Activos Mexicanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo 935/2005-IV, promovido por José Luis Bueno Guzmán, en su carácter de representante legal de Corporación Promotora Mexicana, Sociedad Anónima, contra actos de la Octava Sala Civil y Juez Vigésimo Segundo de lo Civil, ambas autoridades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se reclama: la resolución de fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, dictada por la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de los autos del Toca número 565/2005-1, por medio de la cual en su segundo punto resolutivo confirma el auto de fecha nueve de febrero de dos mil cinco, dictado por el Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de esta ciudad, por el cual se deja de admitir el trámite el incidente en ejecución de sentencia del convenio; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Integración de Activos Mexicanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de treinta y uno de octubre del dos mil cinco, mismo que será publicado por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 3 de enero de 2006.

El Secretario Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Salvador Damián González**

Rúbrica.

**(R.- 224241)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna****Torreón, Coah.****EDICTO**

Eloy Gustavo Luna Marín.

(Tercero perjudicado).

En los autos del Juicio de Amparo 1966/2005, promovido por Víctor Manuel Niño Muñoz, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en Gómez Palacio, Durango, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna, se ha señalado a usted Eloy Gustavo Luna Marín como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos "Excelsior" y "El Siglo de Torreón", que se editan los dos primeros en la Ciudad de México, Distrito Federal y, el último, en esta ciudad de Torreón, Coahuila, por ser de mayor circulación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada Ley, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este Juzgado Federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Finalmente, dígamele que se están señaladas diez horas con veinticinco minutos del quince de diciembre de dos mil cinco, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente

Torreón, Coah., a 24 de noviembre de 2005.

La Secretaria adscrita al Juzgado Segundo de Distrito "B" en La Laguna

**Lic. Brenda Luz Zorrilla Venegas**

Rúbrica.

**(R.- 224251)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 888/2005, promovido por R.G. y Compañía, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de Miguel G. Hernández Enciso contra actos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Vigésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal; con fecha quince de diciembre de dos mil cinco, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Corporación Editorial Grafik, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las doce horas del día cuatro de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de cinco de diciembre del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en los que la parte quejosa señaló como autoridades responsables a la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Juez Vigésimo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, y como tercero perjudicado a Corporación Editorial Grafik, Sociedad Anónima de Capital Variable, y precisa como acto reclamado la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil cinco, dictada en el Toca número 1103/2005/1.

México, D.F., a 28 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Humberto Coria Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 224220)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

**EDICTO**

Tercera perjudicada:

Melisandra Castro Morales.

En los autos del cuaderno principal del Juicio de Amparo número 800/2005-V, promovido por Blanca Graciela Aranda Castro, contra los actos del Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad: se señaló como tercera perjudicada a Melisandra Castro Morales, y como acto reclamado todo lo actuado, así como la orden de lanzamiento dentro del juicio ejecutivo mercantil expediente número 678/98, promovido por Melisandra Castro Morales en contra de Enrique Martín del Villar Sánchez, tramitado ante el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Federal.

En auto de treinta y uno de agosto de dos mil cinco se admitió a trámite dicha demanda y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de dieciséis de noviembre del año que se cursa, agotada la investigación del domicilio de la referida tercera perjudicada se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada Melisandra Castro Morales, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del día siguiente al en que se haga la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2005.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

El Secretario

**Lic. Juan Diego Hernández Villegas**

Rúbrica.

**(R.- 224481)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercero perjudicada: Magna Arrendadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, por conducto de quien legalmente la represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 977/2005-II, promovido por David Ramírez Montero, por propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercero perjudicada Magna Arrendadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, Organización Auxiliar del Crédito, por conducto de quien legalmente la represente, se ha ordenado en el proveído de cinco de enero del año en curso, emplazarla a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Y como está ordenado en el proveído de veinte de diciembre de dos mil cinco, se señalaron las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de enero de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Alejandro Hernández Guerrero**

Rúbrica.

(R.- 224568)

---

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Se convocan postores.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil 42/2005, de este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por José Herminio A. de Jesús Gutiérrez endosatario en procuración de Roberto Durán Pérez, contra Raymundo Romero de Jesús y Héctor de Jesús Romero, se ha decretado en primera y pública almoneda el remate de la fracción del solar urbano identificado como lote número uno de la manzana veinte de la zona uno, del poblado de San Félix Hidalgo, de Atlixco, Puebla, actualmente identificado con el número oficial seis letra "A" de la calle Benito Juárez, de dicha población, registrado a nombre de Héctor de Jesús Romero, inscrito bajo la partida 158, a fojas 42, tomo 118 del libro 1, del Registro Público de la Propiedad de Atlixco, Puebla, que fue valuada en \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional), por lo que se fijó como postura legal la cantidad de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional), que equivale a las dos terceras partes del precio de avalúo; por tanto, se ordenó la publicación mediante tres edictos en el término de nueve días, los cuales se publicarán: el veinte y veintiséis, ambos de enero y uno de febrero, todos de dos mil seis, en el "Diario Oficial de la Federación", así como en la puerta de este Juzgado de Distrito, anunciando la venta de dicho inmueble, convocándose a postores para que participen en esta primera almoneda, formulando posturas y pujas dentro del término de ocho días, contados a partir del día siguiente a la última publicación de edictos y hasta las cero horas del octavo día. Haciendo del conocimiento de los interesados que quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado las actuaciones, para que se impongan de su contenido y tomen los datos que estimen pertinentes.

Atentamente

Puebla, Pue., a 5 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla

**Mario Miguel Ramírez Ricárdez**

Rúbrica.

(R.- 224573)

**Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos**

**Poder Judicial**  
**Tribunal Superior de Justicia**  
**EDICTO**

C. Jorge Miguel Enríquez Martínez.

En el lugar donde se encuentre.

Ante la Primera Sala de este Tribunal Carlos Bayo Martínez, en su carácter de Administrador General de la hoy quejosa Cimientos y Viviendas Sociales, S.A. de C.V., promovió juicio de amparo contra la resolución de diez de noviembre de dos mil cinco, dictada en el Toca 964/05-13, teniendo usted el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio de amparo y toda vez que se desconoce su domicilio, es que se le emplaza por medio de edictos, en cumplimiento a lo ordenado en auto de nueve de los corrientes, dictado en el Cuaderno de Amparo Directo C.A.D. 442/05, formado con motivo de la demanda de garantías promovida por el citado quejoso, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponda conocer de la demanda de amparo de mérito, a hacer valer lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Honorable Tribunal. Se le hace saber que quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos Civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Diario el Excélsior, que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 12 de noviembre de 2005.

La Magistrada Presidenta de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

**Lic. Leticia Robles Santoyo**

Rúbrica.

La Secretaria de Amparos Civiles

**Lic. Yolanda Estrada Santana**

Rúbrica.

(R.- 224915)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

1388. Director del Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal.

Presente

Para su respectiva publicación conforme a lo que se precisa, transcribo a usted el presente

**EDICTO**

En el Juicio de Garantías número 265/2005-IV, promovido por José Manuel Aguirre Ulloa, contra actos del Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, y otras autoridades, mediante auto de diecisiete de enero del año en curso, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a la tercero perjudicada sucesión intestamentaria a bienes de Serrano e hijos, por conducto de Roberto Serrano Poucell, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Roberto Serrano Crosthwhite, quien a su vez tiene el carácter de albacea de la tercero perjudicada de mérito, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, en un término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado, asimismo indíquese a la tercero perjudicada referida que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, en la inteligencia que de no presentarse, las subsecuentes notificaciones se efectuarán por medio de lista de acuerdos.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 19 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

**Milton Kevin Motes Cárdenas**

Rúbrica.

(R.- 224945)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal****EDICTO**

Tercera perjudicada.

Elba Mireya Gómez López.

En los autos del Juicio de Amparo 771/2005-II, promovido por Víctor Manuel Alarcón Celada, por derecho propio, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, Juez Vigésimo Primero de lo Civil, actuario adscrito a dicho Juzgado y el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, todas del Distrito Federal; en el que se señala como terceros perjudicados a Elba Mireya Gómez López, Juan Manuel Villafaña Cervera y Ana Gabriela Isabel Gómez López, y al desconocerse el domicilio actual de Elba Mireya Gómez López, con fundamento en la fracción II, del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 20 de enero de 2006.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Nelly Hernández Gómez**

Rúbrica.

(R.- 224917)

---

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León****EDICTO**

Al C. Benito Rodríguez Marfileño.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece de enero del año dos mil seis, dictado en el Juicio de Amparo número 1145/2005/V/N, promovido por Samuel Jara Hiracheta, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado y otra, se le manda emplazar para que se presente a este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación del presente edicto, haciéndole saber que queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda de garantías, auto admisorio, de los autos de fechas de seis y trece de enero del presente año, en la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diez minutos del día uno de febrero del año dos mil seis, y que en caso de no comparecer ante este Tribunal en el plazo señalado y no precisar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Monterrey, N.L., a 24 de enero de 2006.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

**Lic. Luis Alfonso Almeida Cota**

Rúbrica.

(R.- 225140)

---

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos****EDICTO**

Tubos y Elementos Presforzados, S.A. de C.V.

y/o quien legalmente lo represente.

En el lugar en que se encuentre.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 4/2004, promovido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en contra de Tubos y Elementos Presforzados, Sociedad Anónima de Capital Variable, radicado en este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, sito en calle Leyva número 3, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, se le ha señalado como demandada y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces,

de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de los treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación por sí, apoderado o por gestor que pueda representarla, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por rotulón que se fijarán en los estrados de este Juzgado. Quedando a disposición en este órgano judicial la demanda de que se trata; asimismo, se le hace del conocimiento que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones:

**A).-** El cumplimiento del Contrato de Obra Pública número 1009/95, y su revalidación 1009/95-31/96, celebrado entre nuestro poderdante y la empresa demandada, consistente en: el pago del anticipo no amortizado por la cantidad de \$585,220.69 (quinientos ochenta y cinco mil doscientos veinte pesos 69/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$87,783.10 (ochenta y siete mil setecientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.).

**B).-** El pago de todas y cada una de las penas convencionales pactadas en la cláusula décima cuarta del Contrato de Obra Pública número 1009/95, y su revalidación 1009/95-31/96, siendo las siguientes:

**Inciso I.-** Retención por cumplimiento \$870,102.59 (ochocientos setenta mil ciento dos pesos 59/100 M.N.).

**Inciso II.-** Sanción por incumplimiento \$513,051.16 (quinientos trece mil cincuenta y un pesos 16/100 M.N.).

**Inciso III.-** El pago de la supervisión externa por el periodo de desfase de la obra por la cantidad de \$52,930.95 (cincuenta y dos mil novecientos treinta pesos 95/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$7,939.64 (siete mil novecientos treinta y nueve pesos 64/100 M.N.).

**Inciso IV.-** El pago de la cantidad de \$1'068,111.75 (un millón, sesenta y ocho mil (SIC) 75/100 M.N.) más IVA que asciende a \$160,216.76 (ciento sesenta mil, doscientos dieciséis pesos 76/100 M.N.) y \$365,119.19 más \$54,767.88 (cincuenta y cuatro mil, setecientos sesenta y siete pesos 88/1000 (sic) M.N.) por concepto de IVA, por concepto de intereses moratorios, del anticipo no amortizado conforme al cálculo que se adjunta a la presente, cuantificados la primera cantidad del 15 de marzo de 1996, al 30 de abril de 1999 y la segunda cantidad del 1 de mayo de 1999, al 31 de enero de 2003, más los que se sigan generando hasta la total terminación del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII, del reglamento de la Ley de Obras Públicas vigente en la fecha de la celebración del contrato, y conforme a lo pactado en la cláusula quinta del contrato de referencia.

**C).-** El pago de la pena convencional pactada en la cláusula décima séptima, consistente en el sobre costo de los trabajos no ejecutados por la cantidad de \$1'420,518.16 (un millón cuatrocientos veinte mil quinientos dieciocho pesos 16/100 M.N.).

**D).-** El pago del importe pagada en exceso a la contratista en la asignación de 1995, que asciende a la cantidad de \$22,211.60 (veintidós mil doscientos once pesos 60/100 M.N.).

**E).-** El pago del importe pagado en exceso a la contratista en la asignación de 1996, por la cantidad de \$8,520.55 (ocho mil quinientos veinte pesos 55/100 M.N.).

**F).-** El pago de los trabajos ejecutados por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para cerrar los tramos que dejó inconclusos el contratista y que arrojan la cantidad de \$32,334.55 (treinta y dos mil trescientos treinta y cuatro pesos 55/100 M.N.).

**G).-** El pago de los gastos y costas que con motivo de la tramitación del presente juicio se generen hasta su total resolución.

En tal virtud, en términos de lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la demandada que deberá contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de la misma y demás anexos para correrle traslado en el momento en que comparezca por sí misma o por conducto de su apoderado legal o gestor que pueda representarla, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, ordenándose hacer las posteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del Juzgado y que contendrá en síntesis, la determinación que habrá de notificarse.

Se ordena fijar en la puerta de este Tribunal un ejemplar de este edicto, por el término que dure la notificación.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 1 de diciembre de 2005.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Lic. Mario Gómez Hernández**

Rúbrica.

Vo. Bo.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos

**Luis Vega Ramírez**

Rúbrica.

(R.- 225088)

## AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Grandes Contribuyentes  
Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional  
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que la empresa Standard Equipment & Supply, Inc. no fue localizada en su domicilio ubicado en los EE.UU.A. y en virtud de que dicho domicilio no se encuentra en territorio nacional, esta Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos la resolución que incluye el aviso de intención de negar trato arancelario preferencial en materia de verificación de origen, cuyo resumen a continuación se indica.

**Nombre y fecha de la resolución:** Aviso de intención de negar trato arancelario preferencial de fecha 27 de julio de 2005 contenido en el oficio número 330-SAT-VII-21521.

**Administración controladora:** Administración General de Grandes Contribuyentes.

**Administración emisora:** Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

**Resuelve:** Que los bienes descritos como válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de hierro o acero, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas de compuerta y válvulas de compuerta, clasificadas bajo las fracciones arancelarias 8481.20.04, 8481.20.01 y 8481.80.04, respectivamente, de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, podrían ser determinados como bienes no originarios y, en consecuencia, los certificados de origen expedidos por Standard Equipment & Supply, Inc. podrían ser considerados como no válidos para efectos de amparar la aplicación del trato arancelario preferencial del TLCAN solicitado al momento de la importación a México de los bienes en comento, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2003.

Atentamente

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2005.

El Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

Lic. Jorge Antonio Libreros Calderón

Por ausencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional, con fundamento en los artículos 8, tercer párrafo y 19 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente,

firma en suplencia del Administrador Central de Auditoría Fiscal Internacional

El Administrador de Auditoría Fiscal Internacional "1"

**C.P. José Alberto Ortúzar Cárcova**

Rúbrica.

(R.- 225046)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65390**  
**390.1/286**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, los Pliegos Preventivos de Responsabilidades números 057 y 063, determinados 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por la cantidad de: \$77,138.49 (setenta y siete mil ciento treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) y \$21,478.87 (veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por motivo de infracciones cometidas durante el cargo que ejerció como Subjefe de la Pagaduría General de la 3a. Brigada de Infantería Independiente y Anexas, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 225032)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 65391**  
**390.1/286**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el Capitán Segundo de Administración Pablo Francisco Castañeda Juárez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Carpio número 12, colonia Santa María la Rivera, código postal 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Definitivo de Responsabilidades número 018/2005, de fecha 15 de agosto de 2005, por el Organismo Interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, área de responsabilidades, por la cantidad de: \$888,151.00 (ochenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), en virtud de la confirmación de la responsabilidad directa por adeudos a proveedores de la Secretaría de la Defensa Nacional, por el manejo de la partida presupuestal de productos alimenticios para el Ejército, Fuerza Aérea y Armada Mexicanos, durante el periodo comprendido del 1 de julio al 5 de octubre de dos mil cuatro que se le determinó en el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 1 de fecha 17 de diciembre de 2004.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

(R.- 225033)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Metropolitana**  
**Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal**  
**Subadministración de Control de Créditos**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**322-SAT-R8-L62-5-1- 64563**  
**390.1/286**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el Mayor Pagador Retirado Juan Jesús Ortega y Pérez, no fue localizado en su domicilio ubicado en: Privada de San Luis número 11, colonia Nueva Santa María, código postal 02800, Delegación Azcapotzalco, México, D.F., esta Administración Local de Recaudación Norte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el Pliego Preventivo de Responsabilidades número 058 determinado el 10 de julio de 2000, por la Secretaría de la Defensa Nacional, Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por un importe de: \$142,693.99 (ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y tres pesos 99/100 M.N.), por motivo de la alteración de resúmenes de nóminas y falta de comprobación, del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación Norte del Distrito Federal

**C.P. Rogelio López Fernández**

Rúbrica.

(R.- 225038)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara**  
**con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. con R.F.C. MTE980825EV7 desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y un día en uno de los diarios de mayor circulación, el oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, cuyo resumen a continuación se indica:

Oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación; y en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7o., fracciones VII, XII y XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o. primero y tercer párrafos; 18 párrafo primero apartado A fracción II, y penúltimo párrafo; en relación con el artículo 16 fracciones VIII y XII segundo y penúltimo párrafos; y 37 párrafo primero apartado A, en la parte relativa a: "En el Estado de Jalisco: De Guadalajara, con sede en Guadalajara", del

Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, y artículo primero segundo párrafo fracción XXIII del Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de noviembre de 2005, así como en el artículo 33 último párrafo del Código Fiscal de la Federación; le comunica que en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes MTE980825EV7, desapareció de su domicilio fiscal que tiene registrado ante el Registro Federal de Contribuyentes, ubicado en avenida Vallarta número 2425, interior B 10A, colonia Arcos Vallarta, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco, y por consecuencia no se ha podido iniciar las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, toda vez que precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y como retenedor del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado se emitió oficio de solicitud de información y documentación número GRM6300011/05, contenida en el oficio número 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, expedido por el C.P. Ricardo García Jáuregui, en su carácter de Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara, en el Estado de Jalisco, iniciando facultades de comprobación, previstas en los artículos 48 fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación; sin embargo no fue posible notificar el oficio número 324-SAT-14-I-8147 de fecha 13 de octubre de 2005, el cual contiene la orden de visita domiciliaria en cita, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2003, en virtud de que la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., desapareció de su domicilio fiscal según se desprende del acta de hechos de fecha 14 de octubre de 2005, levantada a folios 63176880105001, 63176890105002, 63176900105003 por personal adscrito a esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, así mismo el personal adscrito a esta Administración acudió de nueva cuenta al domicilio fiscal de la contribuyente con el objeto de notificar el oficio 324-SAT-14-I-8147, de fecha 13 de octubre de 2005, percatándose nuevamente que dicho domicilio se encontraba cerrado por lo que se procedió a la descripción del inmueble misma que quedó asentada en el acta de constancia de hechos de fecha 17 de octubre de 2005, a folio 63176910205001, bajo ese contexto, se concluye que en el presente caso existe la imposibilidad para que esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, inicie sus facultades de comprobación a la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. por haber desaparecido de su domicilio fiscal. Por lo anterior, y en virtud que como ha quedado acreditado la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., ha desaparecido de su domicilio fiscal, lo cual impide el inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad fiscal, motivo por el cual con fundamento en lo previsto en el artículo 145 párrafo segundo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena el embargo precautorio sobre bienes a nombre de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V., mismos que se describirán en acta circunstanciada que al efecto se levante durante el desarrollo de la diligencia, quedando a disposición de la contribuyente MR. Tequila, S.A. de C.V. copia simple del oficio número 324-SAT-14-I-F-(10)-09903 de fecha 10 de noviembre de 2005, en las oficinas que ocupa esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco, sita en López Cotilla número 2077, piso número 11, en la colonia Arcos Vallarta, en Guadalajara, Jalisco.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Guadalajara, Jal., a 16 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, y del Subadministrador "1" con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 18 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en suplencia del Administrador Local de Auditoría Fiscal de Guadalajara, con sede en Guadalajara en el Estado de Jalisco

El Subadministrador "2"

**C.P. Arturo Sarmiento Aguilar**

Rúbrica.

(R.- 225041)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Auditoría Fiscal Federal**  
**Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro**  
**con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro**

**EDICTO**

Autos y Maquinaria, S.A. de C.V.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, con sede en Santiago de Querétaro en el Estado de Querétaro, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracciones VII, XII y XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; artículo 18 primer párrafo letra A fracciones I y II, en relación con el artículo 16 fracción VIII; y 37 primer párrafo apartado A del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 2005, ordenamientos vigentes y demás relativos y aplicables, acordó con fecha 22 de noviembre de 2005 la notificación por edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, del documento consistente en la orden de visita domiciliaria número IAD04/0015/97, contenida en el oficio 324-SAT-22-1-A-7333 de fecha 17 de noviembre de 2005, girada a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro, Lic. Rafael Ruiz Cordero, por el periodo comprendido del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1996, en virtud de que esta autoridad no ha podido notificar el inicio de la orden de visita domiciliaria antes citada, al ignorarse el nuevo domicilio ya que al constituirse los visitadores autorizados en el oficio por el que se ordena la práctica de la visita domiciliaria en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Prol. Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, Querétaro, Qro., se percataron y se les informó que en ese domicilio no se localiza a la contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., ya que hace aproximadamente cinco años el inmueble se encuentra abandonado, lo que se asentó en la constancia de hechos de fecha 21 de noviembre de 2005, aunado al hecho de que mediante oficio 324-SAT-22-2-07804 de fecha 23 de septiembre de 2004, dirigido al Gerente de División de Teléfonos de México, S.A. de C.V., se solicitó información respecto de los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 12 de noviembre de 2004, que el domicilio que se encuentra registrado es el de Prol. Corregidora número 58 Sur, asimismo, con oficio 324-SAT-22-2-07802 del 23 de septiembre de 2004, se solicitó al vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Querétaro, Qro., proporcionara los domicilios que se encuentran registrados a nombre de Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., contestando con fecha 29 de septiembre de 2004, que el domicilio registrado a nombre de dicho usuario es el de: calle Corregidora Sur número 58, colonia Estrella, asimismo se solicitó información al Delegado Estatal del IMSS en Querétaro y, a la Administración Local Jurídica de Querétaro, y otras autoridades a efecto de conocer el domicilio del contribuyente Autos y Maquinaria, S.A. de C.V., y en virtud de que no se ha obtenido una respuesta favorable para localizar a la citada contribuyente, por tal motivo y de conformidad con los artículos 305, 306 y 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberá señalar domicilio en la ciudad de Querétaro para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se harán por estrados. Por lo que se procede a publicar por edictos el presente documento durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y por un día en un periódico de circulación nacional y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Querétaro

**Lic. Rafael Ruiz Cordero**

Rúbrica.

(R.- 225034)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Toluca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Lozada Hernández María Luisa, con Registro Federal de Contribuyentes LOHL510910KP5, no fue localizado en el domicilio señalado en calle Independencia número 12, colonia Santa Ana Tlapaltitlan, código postal 50160, Toluca, México, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, quien refiere que éste falleció aproximadamente hace ocho años y para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con fundamento en los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997 y modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII, XXIII, XXXI en relación con el artículo 27 fracción II primero y último párrafos, así como 37 párrafo primero apartado "A", en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Toluca, con sede en Metepec, Estado de México, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifícale Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente a su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXVIII correspondiente a la Administración Local de Recaudación de Toluca con sede en Metepec, cuya circunscripción comprende la que al mismo Acuerdo por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria previene, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, relacionado con el citado artículo 37 primer párrafo apartado "A" del Reglamento antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 322-SAT-15-II-III-8170  
Fecha de la resolución u oficio: 28 de junio de 2005  
Autoridad emisora: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Toluca  
Créditos fiscales: C-19492, C-23061

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

- 1.- Se comunica avalúo de los bienes que le fueron embargados.
- 2.- Por lo que respecta al bien consiste en: un lote de terreno urbano y construcción provisional, localizado en la calle: Privada de Plutarco González sin número, en Barrio de Pueblo Nuevo, en San Pablo Autopan, Delegación de Toluca, con los siguientes datos registrales: libro primero, sección primera, volumen 235, partida 244-8358, fojas 062 del Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México.

Atentamente

Metepec, Edo. de Méx., a 30 de noviembre de 2005.

Por ausencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, del Subadministrador de Devoluciones y Compensaciones, del Subadministrador de Declaraciones y Contabilidad y del Subadministrador de Registro y Control, del Subadministradora de Control de Créditos con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo y 27 último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación en suplencia del Administrador Local de Recaudación de Toluca, firma  
La Subadministradora de Cobro Coactivo

**C.P. Onelia Tenorio Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 225031)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, con Registro Federal de Contribuyentes MOMF461222, no fue localizado en el domicilio señalado en edificio J-1, Unidad Infonavit, departamento 304, Tejalpa, Civac, Jiutepec, Mor., código postal 62570, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica:

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: OIC/SITYF/AR/0622/1310/2005, Expediente PA-090/03  
Fecha de la resolución u oficio: 31 de agosto de 2005  
Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE, Área de Responsabilidades.  
Crédito que se origina: H-317528  
Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca  
Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** Quedó debidamente acreditado que los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga Basulto, son administrativamente responsables en términos del considerando II, de esta resolución.

**Cuarto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en suspensión por treinta días, para desempeñar su empleo, cargo o comisión, en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Quinto.-** Se impone al C. Flavio Demetrio Montiel Montoya, la sanción administrativa consistente en sanción económica en un tanto del daño ocasionado, que asciende a la cantidad de \$642,385.21 (seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 21/100 M.N.), en términos del considerando VI de esta pieza de resolución.

**Séptimo.-** Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, para los efectos del artículo 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de igual forma a la Administración Local de Recaudación que corresponda, para los efectos del artículo 30 párrafo tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**Octavo.-** Notifíquese la presente resolución a los CC. Miguel Angel Garza Stone, Flavio Demetrio Montiel Montoya y Luis Manuel García Larrañaga, al Director del Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del ISSSTE; al Titular del Area de Quejas y de Auditoría Interna de este Organismo Interno de Control, así como al Subdirector de Personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para el efecto de que se glose al expediente personal correspondiente.

Así lo resolvió y firma el licenciado José Luis Díaz Palomares, Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Sistema Integral de Tiendas y Farmacias del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Queda a disposición del contribuyente o deudor C. Flavio Demetrio Montiel Montoya en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente  
Cuernavaca, Mor., a 18 de noviembre de 2005.  
El Administrador Local de Recaudación  
**Miguel Angel Rodríguez Mejía**  
Rúbrica.

(R.- 225029)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Veracruz**  
**Subadministración de Cobro Coactivo**  
**Departamento de Control de Créditos**  
**Exp. Administrativo R. 044/2003**  
**No. de Crédito H-410252**  
**322-SAT-30-I-004-10764**  
**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el deudor "Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza", con R.F.C. VAGG550214KG7, no fue localizado en el domicilio señalado por la autoridad emisora de la Sanción Económica contenida en el expediente R. 044/2003, que nos ocupa, habiéndose intentado la notificación personal del mismo, como consta en los informes de no localización de fechas 3 y 11 de agosto de 2005, esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 y 7o. fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del día 1 de julio de 1997 y modificada mediante Decretos publicados en el mismo Organismo Oficial de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente de su publicación; artículos 27 fracción II y último párrafo, en relación con el 25 fracciones XXII, XXIII, XXV, XXVIII y XXXI, y penúltimo párrafo, así como 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación

de Veracruz, con sede en Veracruz, en el Estado de Veracruz, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 2005, en vigor al día siguiente al de su publicación, artículo primero, párrafo segundo, fracción LIX, del Acuerdo por el que se establece la Circunscripción Territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, el cual establece la circunscripción territorial de esta Administración Local de Recaudación de Veracruz, con sede en Veracruz, Veracruz, relacionado con el citado artículo 37 párrafo primero apartado A, del Reglamento antes invocado, así como segundo transitorio fracción VI del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior antes referido; artículos 1o., 2o. fracciones III, IV y VIII, 4o., 23, 24 y primero transitorio de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, vigente a un mes después de su publicación y artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: sanción económica contenida en el expediente R. 044/2003, emitida con fecha 24 de junio de 2005.

Autoridad emisora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Autoridad ordenadora: Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Se notifica al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, las irregularidades administrativas que le fueron determinadas en el expediente R. 044/2003, que le son atribuidas, cuando se desempeñaba como Subgerente de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, adscritos a la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, ahora, Gerencia de Almacenamiento y Distribución Golfo de Pemex Refinación, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, derivados de la Revisión de Auditoría 40/2002 practicada por el área de Auditoría Interna del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, consistentes en:

**A).-** No supervisó debidamente el análisis técnico emitido en la Subgerencia a su cargo, el cuatro de julio de dos mil, por conducto del ingeniero Miguel Angel Martínez Allende, Superintendente General de Evaluación, Control y Capacitación, dentro de la licitación pública internacional 18576082-21-00, convocada por la entonces Gerencia Comercial Zona Sur, para el suministro e instalación de alarmas de alto nivel para las Terminales de Almacenamiento y Distribución de Mérida, Yucatán; Oaxaca, Oaxaca; Jalapa y Escamela, Veracruz, toda vez que no fue descalificada la empresa "Dasahj, Ingeniería de Proyectos y Construcciones, S.A. de C.V.", única empresa participante, aun cuando no integró a su propuesta técnica los documentos y requisitos correspondientes.

**B).-** Se presume que emitió el oficio SSIPA-288/2000, de fecha seis de noviembre de dos mil, a través del cual informa a la unidad de administración de la extinta Gerencia Comercial Zona Sur, la procedencia de la ampliación al plazo de entrega, de veinticinco días naturales al estipulado originalmente para la instalación de los sistemas de alarma adquiridos al amparo del contrato 4500026672, derivado del citado proceso licitatorio, argumentando causales imputables al organismo. Mismas que resultaron contractualmente improcedentes.

**C).-** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en los considerandos LV y LVII, el Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 fracción V, 54, 60 y 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impone al C. Gustavo Adolfo Vallejo de la Garza, una sanción económica que se compone de \$424,000.00 (cuatrocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, y equivale a 301.99 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de forma solidaria con los CC. Gustavo Adolfo Pastrana Angeles, José León Ramírez Villanueva, Luis de Landa Rueda y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña y \$576,000.00 (quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que representa más de un tanto del perjuicio económico ocasionado a Pemex Refinación, que equivale a 410.25 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, de manera solidaria con los CC. José León Ramírez Villanueva y Pedro Fernando Rodríguez de la Peña, sanción que deberá ser aplicada en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción VI y 75 de la misma Ley Federal.

Se hace del conocimiento que queda a disposición de la persona a notificar copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación en Veracruz, sita en avenida Marina Mercante sin número, antiguo edificio de la Aduana, colonia Centro, en Veracruz, Veracruz.

H. Veracruz, Ver., a 25 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación de Veracruz  
**Lic. Armando Dozal Escudero**  
Rúbrica.

(R.- 225035)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Recaudación**  
**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Ysunza Olivares Sosa Arturo Ignacio, con Registro Federal de Contribuyentes YUOA730106R64, no fue localizado en el domicilio señalado en: Paseo de los Tabachines, número 66, colonia Club de Golf Los Tabachines, Cuernavaca, Mor., código postal 62498, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI, y IX así como el artículo 37, párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar: 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2726/2005  
Fecha de la resolución u oficio: 30 de septiembre de 2005  
Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública

Crédito que se origina: H-318170

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** La persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa al haberse manifestado falsamente encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el procedimiento de adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, se colocó en el supuesto establecido por el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos que se vertieron en los considerandos que anteceden y que forman parte de esta resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, se impone una multa mínima a la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, de \$65,475.00 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), elevado al mes en la fecha de la infracción considerando 30 días, de acuerdo con la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que se encontraba vigente el veintidós de septiembre del dos mil tres, fecha en la que la citada persona física manifestó haber presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, siendo información falsa la proporcionada en la adjudicación directa del contrato para la adquisición de neumáticos, llevado a cabo por las oficinas Centrales de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1177 y 1956 del Código Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia federal, de aplicación supletoria.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la persona física Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, por sí misma o a través de interpósita persona no podrá presentar propuestas, ni celebrar contrato alguno con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y entidades federativas, cuando utilice recursos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por el plazo mínimo de tres meses, contados a partir del día al en que esta Area de Responsabilidades lo haga del conocimiento de dichos entes públicos mediante la correspondiente publicación de la Circular, que se efectúe en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Gírese oficio al C. Administrador Local de Recaudación que corresponda para que conforme a sus atribuciones realice el cobro de la multa a que se refiere el resolutivo segundo de la presente.

**Quinto.-** Procédase a publicar en el Diario Oficial de la Federación la respectiva Circular, a efecto de hacer del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas, el impedimento decretado en el resolutivo tercero de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Lic. José Francisco Rivera Rodríguez.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Arturo Ignacio Ysunza Olivares Sosa, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 25 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

**(R.- 225037)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración General de Recaudación**

**Administración Local de Recaudación de Cuernavaca**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Toda vez que el contribuyente o deudor Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes CDG0002162Y0, no fue localizado en el domicilio señalado en Privada de Guayabos número 340, interior 5, colonia Las Palmas Sur, Cuernavaca, Mor., código postal 62050, en virtud de que dicho domicilio es habitado por persona distinta al deudor, ignorándose su domicilio para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículos primero y segundo transitorios fracciones III, V, VI y IX, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero, párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005, en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Resolución u Oficio a notificar: 16/005/0.1.1.-2337/2005

Fecha de la resolución u oficio: 27 de septiembre de 2005

Autoridad emisora: Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, Área de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública

Crédito que se origina: H-318171

Autoridad que controla: Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

**Primero.-** La persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de acuerdo con los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando III de la presente resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se impone a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., una multa por la cantidad de \$65,332.50 (sesenta y cinco mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, elevado al mes en la fecha de la infracción.

**Tercero.-** De conformidad con el artículo 78 antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se inhabilita a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de tres meses contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Circular respectiva, por medio de la cual esta autoridad administrativa hará del conocimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la citada sanción.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente esta resolución a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., para que surta sus efectos legales conducentes.

**Séptimo.-** Comuníquese la presente resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria que corresponda al domicilio de la infractora, para que haga efectiva la multa impuesta a la persona moral denominada Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., señalada en el resolutive segundo.

**Noveno.-** En su oportunidad archívese el presente asunto, como concluido.

En cumplimiento a lo ordenado en los artículos 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vigente, se hace del conocimiento a la infractora que en contra de la presente resolución podrá interponer el recurso administrativo de revisión, ante el Titular de este Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que se notifique este instrumento jurídico, en los términos del Título Sexto de la Ley invocada.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Lic. Celso Castro Vázquez.

Queda a disposición del contribuyente o Construcción y Diseño GEN:001, S.A. de C.V., en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la Resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 24 de noviembre de 2005.

El Administrador Local de Recaudación

**Miguel Angel Rodríguez Mejía**

Rúbrica.

(R.- 225042)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**  
**Servicio de Administración Tributaria**  
**Administración General de Aduanas**  
**Aduana de Cancún**

**NOTIFICACION POR EDICTO**

En cumplimiento a lo dispuesto en la resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322, de fecha 31 de octubre de 2005, y de conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera, conforme al artículo 1o. de la Ley en comento, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en el diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

**RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR**

Contribuyente: C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo.

Documento a notificar: Resolución del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número A UA 530 05 081, contenida en el oficio número 326-SAT-A38-IV-7322.

Fecha de la resolución: 31 de octubre de 2005.

Autoridad emisora: Aduana de Cancún.

Resumen de puntos resolutivos contenidos en el documento que se notifica:

**Primero.-** Con base en lo expuesto en los resultandos y considerandos de la presente resolución, se finca a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales: la cantidad de \$14,700.00 (catorce mil setecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuesto General de Importación que se causó y se omitió; y, la cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, que se causó y se omitió.

**Segundo.-** Con base en los motivos y fundamentos expresados en la presente resolución, se determinan a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, los siguientes créditos fiscales en cantidades de \$76.00 (setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto General de Importación, de \$46.00 (cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de actualización del Impuesto al Valor Agregado.

**Tercero.-** Con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, se fincan los siguientes créditos fiscales a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, por la cantidad de \$501.00 (quinientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto General de Importación, y la cantidad de \$301.00 (trescientos un pesos 00/100 M.N.) por concepto de recargos por la falta de pago oportuno del Impuesto al Valor Agregado.

**Cuarto.-** De conformidad con los resultados y considerandos de la presente resolución, se determina a cargo del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, un crédito fiscal, por la cantidad de \$19,110.00 (diecinueve mil

ciento diez pesos 00/100 M.N.), por concepto de multa que establece el artículo 178 fracción IX de la Ley Aduanera, equivalente al 130% del Impuesto General de Importación omitido determinado de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera.

**Quinto.-** Al haber omitido el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, el pago del Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 76 fracción II del Código Fiscal de la Federación, resulta procedente determinar a cargo de esa persona, un crédito fiscal en cantidad de \$4,410.00 (cuatro mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.) cantidad equivalente al 50% del Impuesto al Valor Agregado omitido determinado en cantidad de \$8,820.00 (ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Sexto.-** En relación con la mercancía embargada en fecha 1 de agosto de 2005, consistente en: una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo; esta autoridad con base en los artículos 12 fracción II y último párrafo, en relación con el 10 fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, determina que la misma, pasa a propiedad del fisco federal, al actualizarse las hipótesis previstas por la fracción III del artículo 183-A de la Ley Aduanera, en virtud de que esa mercancía se ubica en el supuesto previsto por la fracción X del artículo 176 de esa propia Ley, al tratarse de mercancías respecto de las cuales, no se acreditó con la documentación aduanal correspondiente su legal estancia en el país, ni que se sometió a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su introducción al territorio nacional, toda vez que el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, no acreditó haber sometido esa mercancía a las formalidades del despacho aduanero que debieron ser cumplidas para su legal importación al país y mucho menos cubrió las contribuciones a que está sujeta la mercancía que le fue embargada por su entrada al país.

**Séptimo.-** De conformidad con el artículo 134 fracción IV, en relación con el artículo 140 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley Aduanera de conformidad con el artículo 1o. de la Ley en comento, notifíquese la presente resolución al C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen y procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, durante 3 días en el Diario Oficial de la Federación, 1 día en el diario de mayor circulación, y 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).

**Octavo.-** Al momento de ser cubiertas las contribuciones y multas determinadas en este oficio, al monto de las mismas, deberán incrementarse las cantidades que por concepto de su actualización, procedan en términos de los artículos 5o., de la Ley Aduanera, 70, en relación con el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación.

**Noveno.-** Queda enterado el C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que en caso de cubrir las multas generadas por la infracción a la Ley Aduanera, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que se les notifique esta determinación, tiene derecho a disminuir del importe de las mismas, un 20% (veinte por ciento), sin que sea necesario que esta autoridad emita una nueva resolución para el ejercicio de ese derecho.

**Décimo.-** Se hace del conocimiento del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de 25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Aduanera en relación con los artículos 121 y 125 del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revocación ante la Administración Local Jurídica de Cancún, del Servicio de Administración Tributaria, pudiendo optar por presentar dicho recurso o promover dentro del mismo plazo el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**Décimo primero.-** Así lo resuelve y firma en definitiva.

Queda a disposición del C. propietario, poseedor o tenedor de la mercancía de origen o procedencia extranjera consistente en una embarcación tipo deportiva, matrícula 323/2301300414-7, con un motor de

25 HP, de 9 pies de eslora y 6 pies de manga color blanco con amarillo, en la Aduana de Cancún el original del documento que se notifica por este medio.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 4 de noviembre de 2005.  
La Administradora de la Aduana de Cancún

**Lic. Diana Angeles Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 225044)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Secretaría de la Función Pública**  
**Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

**Area de Responsabilidades**

**Expediente DR-0021/2004**

**EDICTO**

Notifíquese a: Manuel Muñiz y Márquez.

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil seis que dice: "...Segundo.- Gírese oficio al Lic. Antonio Alvarado Briones, Director General de Comunicación Social de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dando respuesta a su petición y a efecto de que se notifique por edictos el oficio citatorio 09/000/009768/2005 dirigido al C. Manuel Muñiz y Márquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles." que en lo conducente dispone:

**PRIMERA PUBLICACION**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones I, II, III y IV, 2o. y 3o. fracción III, 7, 8, 20, 21 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 67 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco; y artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicara de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles, con fundamento en los artículos 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las 11:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa este Organo Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional S.C.T., avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, ante esta autoridad para la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que se derivan del Informe de Auditoría 09/000/01338/2004 de veintitrés de febrero de dos mil cuatro, remitido por el área de auditoría interna del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del que se desprenden presuntas irregularidades administrativas atribuibles a usted durante el desempeño su cargo de Director General, adscrito al Centro SCT Baja California, consistentes en que:

Presuntamente no supervisó que el personal sujeto a su dirección cumpliera con las disposiciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, toda vez que los Subdirectores de Administración, Víctor Fimbres Durazo e Isaac García García, no remitieron en tiempo a la Dirección General Adjunta de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales, documentación inherente a los siniestros ocurridos el trece y catorce de febrero de dos mil uno, respectivamente, conforme a las directrices comunicadas por la citada Dirección General a través de diversos oficios que a continuación se enlistan a efecto de que dicha unidad administrativa estuviera dentro del término que dispone el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para efectuar el trámite de recuperación y reclamación de indemnización. Lo que originó que al trece y catorce de febrero de dos mil tres, respectivamente, prescribieran las acciones derivadas del contrato de seguros, y se ocasionara un daño al Erario Federal por \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) derivado de la pérdida de los

vehículos marca Dodge D-250, tipo pick up, modelo 1992, serie NM526158 y Volkswagen sedán, modelo 1997, serie 3VWZZZ113VM503885, motor ACD231326, placas AGH3194, respectivamente.

Oficio	Fecha	Servidor público	Suscrito por
117.102.426.1903	6/Dic./1999	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.402	8/Feb./2000	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.2200	7/Dic./2001	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.195	18/Ene./2002	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.013	6/Ene./2003	Isaac García García	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales

Además de lo anterior, y no obstante encontrarse prescrita la facultad de la Dirección General de Recursos Materiales, a fin de promover la recuperación de indemnización, la Unidad Administrativa le solicitó a los Subdirectores de Administración de manera reiterada y a través de diversos oficios que a continuación se mencionan, se complementara la documentación faltante, sin que al efecto, obre constancia en el expediente en que se actúa, de que los Subdirectores de Administración, sujetos a su dirección hubieran atendido las solicitudes.

Oficio	Fecha	Servidores públicos	Suscrito por
117.102.426.-2246	10/Dic./2001	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-472	5/Mar./2002	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-1921	19/Nov./2002	Isaac García García	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-2240	31/Dic./2001	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-1200	11/Jul./2002	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-1433	4/Sep./2002	Víctor Fimbres Durazo	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-2068	23/Dic./2002	Isaac García García	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales

Siendo que usted tuvo conocimiento de los hechos que nos ocupan a través de los oficios que a continuación se enuncian:

Oficio	Fecha	Suscrito por
117.102.426.-1453	18/Sep./2002	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-544	2/Abr./2002	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales

117.102.426.-976	21/May./2002	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales
117.102.426.-1147	1/Jul./2002	El Director General Adjunto de Operación de la Dirección General de Recursos Materiales

Siendo que con dicha conducta presuntamente infringió lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 8 fracción I, toda vez que al incurrir en dicha conducta no cumplió con el servicio encomendado y causó la deficiencia del mismo, y XVII al no supervisar que personal sujeto a su dirección, cumpliera con las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a efecto de que se remitiera en tiempo a la Dirección General Adjunta de la Dirección General de Recursos Materiales la documentación inherente a los siniestros ocurridos el trece y catorce de febrero de dos mil uno, conforme a las directrices comunicadas por la citada Dirección General mediante oficios que quedaron precisados en párrafos que anteceden, a efecto de que dicha unidad administrativa estuviera dentro del término que dispone el artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro para efectuar el trámite de recuperación y reclamación de indemnización por \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) y \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) monto que constituye un daño al Erario Federal; asimismo, por no atender las solicitudes de la Dirección General Adjunta de Operación a fin de que la unidad administrativa promoviera la recuperación de la indemnización.

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, a ofrecer las pruebas que estime pertinentes o bien dentro de los cinco días hábiles siguientes, también se le hace saber que está a su disposición para su consulta el expediente administrativo relacionado con los hechos señalados, en días y horas hábiles, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control, ubicadas en el Centro Nacional S.C.T., avenida Universidad y Xola, ala Poniente, cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad de México, D.F., para lo cual deberá traer consigo identificación oficial vigente, con fotografía.

De igual forma, se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no, apercibiéndolo que de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos que se le imputan, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo tercero de la fracción I del artículo 21 antes citado; de igual forma se le hace saber que podrá comparecer asistido de un defensor.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se efectuarán, conforme a lo establecido por el artículo 306 del Código Procedimental referido.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
México, D.F., a 1 de febrero de 2006.  
El Titular del Área de Responsabilidades  
**Lic. Evedardo Cruz Esquinca**  
Rúbrica.

(R.- 225089)

**INSTITUTO BIOCLON, S.A. DE C.V.**  
**LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V.**  
AVISO

Instituto Bioclón, S.A. de C.V. y Laboratorios Silanes, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 229 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial hacen del conocimiento público que la patente denominada "Composición Farmacéutica de Fragmentos F/(ab')<sub>2</sub> de Anticuerpos y un Proceso para su Preparación" se encuentra protegida por el Título de Patente número 230257, la cual se refiere a una composición farmacéutica que comprende fragmentos F/(ab')<sub>2</sub> de anticuerpos que se encuentran libres de albúmina, de anticuerpos completos de pirógenos. También se refiere a un método para la preparación de una composición farmacéutica que comprende dichos fragmentos F/(ab')<sub>2</sub> de anticuerpos, utilizados como fuente de anticuerpos, el suero o plasma sanguíneo de un mamífero, previamente inmunizado. El suero o plasma de sangre se digiere con una enzima, pepsina, se someten a una doble precipitación, para obtener la composición farmacéutica de los F/(ab')<sub>2</sub> libre de albúmina, de anticuerpos, de pirógenos y de carga viral.

El proceso y el producto amparados por la patente, coincide con la definición de Faboterápico contenida en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2002, la cual es de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 15 de septiembre de 2003, que a la letra dice "..... antiveneno de la tercera generación libre de virus, altamente purificado mediante el proceso de digestión enzimática para eliminar la fracción Fc de las inmunoglobulinas, obteniendo fracciones F/(ab')<sub>2</sub> encargadas de neutralizar las toxinas de los venenos".

La citada patente fue expedida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con fecha 31 de agosto de 2005 y con fecha de prioridad reconocida al 28 de febrero de 2001.

Se hace del conocimiento público que Instituto Bioclón, S.A. de C.V. es titular de la patente mencionada y que Laboratorios Silanes, S.A. de C.V. es su licenciataria exclusiva y que al amparo de esta patente manufactura y comercializa sus productos denominados Faboterápico Polivalente Antialacrán, Faboterápico Polivalente Antiviperino y Faboterápico Polivalente Antiarácnido, con las marcas "Alacramyn" ®, "Antivipmyn" ®, "Coralmyn" ® y "Aracmyn" ®, dichos productos son antídotos para combatir las picaduras de alacranes, serpientes y arañas, respectivamente.

México, D.F., a 1 de febrero de 2006.  
Responsable de la publicación  
Apoderado legal  
**Lic. Fernando Juan Gaxiola**  
Rúbrica.

(R.- 224998)

**Instituto de Investigaciones Eléctricas**  
**Dirección de Administración y Finanzas**

INFORMACION DE FIDEICOMISO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Clave de registro:	200218T0K01236
Coordinación Sectorial:	Secretaría de Energía
Ramo:	18 Energía
Unidad Responsable_1/:	Instituto de Investigaciones Eléctricas
Información del Acto:	
Denominación:	Fideicomiso para el apoyo a la investigación científica y desarrollo tecnológico del Instituto de Investigaciones Eléctricas.
Tipo Acto Jurídico_2/:	Fideicomiso
Grupo Temático:	Apoyos financieros
Tipo Fideicomitente_3/:	Federal
Fideicomitente_4/:	Instituto de Investigaciones Eléctricas
Fideicomitente_5/:	
Fiduciario:	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Objeto:	Apoyar al IIE en lo tocante a proyectos de investigación que realice, la creación y mantenimiento de sus instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, becas y otros propósitos directamente vinculados para los proyectos científicos y tecnológicos.
Programa al que está vinculado el Fideicomiso o contrato:	Programa Especial de Ciencia y Tecnología
Ingresos_6/:	\$10,020,281.57
Partida presupuestaria con cargo a la cual se aportaron los recursos:	
Rendimientos Financieros_6/:	\$4,133,237.44
Egresos_6/:	\$6,955,601.73
Destino:	Cubrir el gasto efectuado por los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que realiza el Instituto de Investigaciones Eléctricas
Disponibilidad_6/:	\$52,233,206.66
Tipo de disponibilidad:	Patrimonio
Observaciones:	La disponibilidad corresponde a la reportada por el fiduciario al 31 de diciembre de 2005.

Cuernavaca, Mor., a 20 de enero de 2006.  
Responsable de la Información  
Director de Administración y Finanzas  
**Lic. Rubén Reyes Retana Valdés**  
Rúbrica.

**Notas:**

\_1/ Unidad Responsable que coordina el acto jurídico o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_2/ Tipo de Acto Jurídico: Fideicomiso, Mandato o Contrato Análogo.

\_3/ Tipo de fideicomitente: federal, estatal o privado.

\_4/ SHCP como fideicomitente única de la APC, en el caso de las dependencias o el nombre de la entidad.

\_5/ En caso de que el punto anterior haya sido: SHCP como fideicomitente única de la APC, en éste se tendrá que señalar, el nombre de la dependencia que lo coordina o con cargo a cuyo presupuesto se realizan las aportaciones.

\_6/ En pesos de 2005.

**(R.- 225095)**

**P.M.I.® COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**  
**EVALUACION DEL REGISTRO DE FIDEICOMISOS**  
 En términos del artículo 18, inciso c), del PEF 2005  
 Enero-diciembre de 2005  
 Dependencia/entidad: P.M.I.® Comercio Internacional, S.A. de C.V.

<b>Estatus</b>	<b>No. de casos</b>
Total	1
Registrados	
Renovación de clave	
Envío de reporte financiero	1
Entidades no apoyadas	1
Ley de Ciencia y Tecnología	
Estatales	
Privados	
En proceso de extinción y con saldo cero de recursos públicos federales en su patrimonio	

**ANEXO 23. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL**  
 Clasificación por Programa  
**(pesos)**

Denominación	Clave de registro	Fiduciario	Fideicomisario	Programa	Objetivo	Fecha de constitución	Ingreso	Egreso	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2003	Disponibilidad al 31 de diciembre de 2004	Saldo	
											Inicial (Dic. 2004)	Final (Dic. 2005)
Fideicomiso irrevocable para el pago de pensiones por jubilación, fallecimiento e incapacidad del personal de planta	200418T5K01354	Banamex	Empleados de planta, pensionados y jubilados; así como, sus derechohabientes conforme a las políticas vigentes	Hidrocarburos	Para el pago de pensiones por jubilación, fallecimiento e incapacidad del personal de planta, el cual incluye prima de antigüedad, con base a las políticas vigentes	12/16/2003	91,421,744.01	9,913,196.23	60,026,995.53	140.913,976.66	140.913,976.66	222,422,524.44

**ANEXO 24. FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL**  
 Clasificación por Función  
**(pesos)**

Entidad	GF	FN	SF	Denominación	Monto de los egresos del periodo
T5K	3	0	2	Fideicomiso irrevocable para el pago de pensiones por jubilación, fallecimiento e incapacidad del personal de planta	9,913,196.23

27 de enero de 2006.  
 El Presidente del Comité de Fideicomiso  
**Lic. Armando Cantú Guerra**  
 Rúbrica.

(R.- 225105)